

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO CUARTO

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A., en su reunión del 28 de abril de 2016, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la ley de sociedades de capital («LSC») para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el orden del día de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 9 de junio de 2016, en primera convocatoria, y, en caso de no concurrir el quórum necesario, para el 10 de junio de 2016, en segunda convocatoria.

2. Justificación de la propuesta

La modificación del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ propuesta tiene como objeto la eliminación del párrafo que regula la potestad del presidente de designar de entre los accionistas dos escrutadores para que, junto con el secretario, procedan al escrutinio de las votaciones.

Esta propuesta se sustenta en el carácter anacrónico de la figura del escrutador toda vez que en la actualidad el recuento de las votaciones en la junta se realiza de forma electrónica a cargo de una empresa externa y se disponen de otras vías legales para resolver las discrepancias de los accionistas en relación con esta materia.

El hecho de que se proponga someter a la aprobación de la junta de forma separada la modificación del artículo citado obedece a que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente de la otra modificación de los estatutos incluida en el punto tercero del orden del día de la junta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 497.2 de la LSC.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto cuatro del orden del día de la junta es el siguiente:

«Cuarto

Aprobar la modificación del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los estatutos sociales para eliminar el párrafo que regula la potestad del presidente de designar de entre los accionistas dos escrutadores para que, junto con el secretario, procedan al escrutinio de las votaciones. Esta propuesta se sustenta en el carácter anacrónico de la figura del escrutador toda vez que en la actualidad el recuento de las votaciones en la junta se realiza de forma electrónica a cargo de una empresa externa y se disponen de otras vías legales para resolver las discrepancias de los accionistas en relación con esta materia.

La nueva redacción propuesta del artículo 21 de los estatutos sociales es la siguiente (el texto suprimido se muestra tachado):

"Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. *El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
2. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega.*
3. *Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.*
4. *Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho, b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.*

En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

5. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

~~*A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.*~~

6. *Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
7. *Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.*

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.

8. *Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley."*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el citado texto eliminado, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).»

4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación explicada se presenta a continuación un cuadro comparativo entre la redacción del apartado modificado del artículo 21 de los estatutos sociales en su versión actual y propuesta:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</p> <p>[...]</p> <p>5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50 % bastará con</p>	<p>Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</p> <p>[...]</p> <p>5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50 % bastará con</p>

<p>que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25 % o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 %.</p> <p>Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.</p> <p>A propuesta del presidente y antes de entrar en el orden del día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.</p> <p>[...]</p>	<p>que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25 % o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 %.</p> <p>Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.</p> <p>[...]</p>
---	--

5. Modificación del artículo 12 ‘Mesa de la junta general’ del reglamento de la junta

En el punto quinto del orden del día de la citada junta de accionistas se propone la modificación del artículo 12 ‘Mesa de la junta general’ del reglamento de la junta para trasponer la modificación propuesta en el artículo 21 de los estatutos sociales, objeto del presente informe.

La nueva redacción del artículo 12 del reglamento de la junta es el siguiente (el texto suprimido se muestra tachado):

«Artículo 12. Mesa de la junta general

1. *La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario y los administradores que asistan a la reunión.*
2. *La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la presidencia.*
3. *Corresponde a la presidencia:*
 - a) *Comprobar que la convocatoria de la junta se ha efectuado respetando las prescripciones legales.*

- b) *Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, los poderes de los representantes y sobre el contenido del orden del día.*
 - c) *A la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la junta. y ~~proponer antes de entrar en el orden del día, la designación por mayoría de entre los accionistas de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.~~*
 - d) *Autorizar la asistencia de determinadas personas a la reunión.*
 - e) *Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
 - f) *Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que dificulta la marcha de la reunión.*
 - g) *Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
 - h) *Firmar la lista de asistentes.*
 - i) *En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este reglamento.*
4. *Actuará como secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, en su defecto, el vicesecretario –si existiere- y en defecto de ambos, un consejero designado, al efecto, por el propio consejo.*

Además de las funciones que le pueden encomendar los estatutos, corresponde al secretario:

- *Confecionar y firmar la lista de asistentes.*
 - *Redactar y firmar el acta de la junta.*
5. *Si por cualquier causa, durante la celebración de la junta general, el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.»*

Santiago Mayans Sintés
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 28 de abril de 2016